

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Marzo 15 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante contestó las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE

Quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: RAUL EDUARDO SIERRA VERGARA

DEMANDADOS: ACE COMADERAS NIT 900925006-9, SURTIGAS NIT 890.400.869-9, DAYANA PATRICIA MERCADO SEVERICHE, SOFIA MARGARITA SANDOVAL HERAZO, CARLOS DANIEL HERAZO MORENO

RADICADO: 702154089001-2023-00484-00

ASUNTO: Auto que abre a prueba el proceso

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presentó un escrito de contestación frente a las excepciones propuestas por la parte demandada y realizó petición de pruebas. De acuerdo con lo previsto en el inciso sexto (06) del artículo 391 del Código General del Proceso, que dice:

“La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas”.

Por otro lado, el artículo 370 del Código General del Proceso “Pruebas adicionales del demandante”, indica que:

*“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, **para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan**”.*

De entrada se observa que el escrito de réplica a las excepciones no hace alusión al contenido de las mismas. Y mucho menos, las pruebas solicitadas se refieren a las excepciones. O por lo menos, el solicitante no indica la relación. Además, es carga procesal del solicitante de una prueba indicar el objeto o necesidad de la misma. Puesto que el artículo 168 del Código General del Proceso “*Rechazo de plano de las pruebas*”, señala que:

“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

Así las cosas, no podría un Juez cumplir con ese deber si no conoce la razón de ser de las solicitudes probatorias.

Por otro lado, las pruebas que se piden en esta etapa no pueden ser ilimitadas, ya que es obligatorio que se relacionen con los hechos en que se fundamentan las excepciones.

Por lo anterior, no se decretarán las pruebas solicitadas por el demandante en esta oportunidad.

Resuelto lo anterior, de acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde fijar fecha y hora para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de este código. En el auto respectivo, se deben decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Con respecto a las solicitadas con la demanda, se tendrán como prueba.

Ahora bien, con relación a las solicitudes probatorias presentadas con el escrito de excepciones, se tendrán como prueba los documentos allegados. Con relación a los interrogatorios de parte solicitados, también se ordenarán.

Además, de oficio se practicará esta misma prueba puesto que el artículo 372 del Código General del Proceso fija como fase de la audiencia inicial la práctica de estos interrogatorios cuando dice que: *“El Juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. **También podrá ordenarse el careo**”.*

En cuanto a las pruebas solicitadas en el escrito de réplica del escrito de excepciones, nos remitimos a lo anteriormente dicho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 1.1.** Téngase como prueba los documentos anexados con la demanda.
 - 1.2.** No decretar las pruebas solicitadas con el memorial de réplica de las excepciones.
- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**
 - 1.1.** Téngase como prueba los documentos anexados con la contestación de la demanda.
 - 1.2.** Ordenar los interrogatorios de la parte demandante y de los codemandados.
- **PRUEBAS DE OFICIO:**
 - 1.1.** Ordenar los interrogatorios exhaustivos de las partes.
 - 1.2.** Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe si el demandante formuló alguna denuncia penal en contra de los demandados.
 - 1.3.** Oficiar a COMADERAS para que informe de manera pormenorizada como se materializó en la compra de artículos el cupo o crédito que aparece a nombre del demandante y de manera general como es el trámite de ese cupo una vez que se autoriza la entrega de artículos. Este informe debe rendirse dentro del término de diez (10) días antes de la fecha de la audiencia. So pena de imponer las sanciones previstas en el numeral tercero (03) del artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplir en el deber descrito en el numeral octavo (08) del artículo 78 de la misma norma.
 - 1.4.** Oficiar a SURTIGAS E.S.P., para que certifique la autenticidad de las firmas digitales impuestas en los vouchers adicionales al Pagaré N° 25934829, el cual fue firmado electrónicamente por el demandante.

Esta verificación deberá hacerse a través de un perito o por una entidad certificadora vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Inicialmente, los gastos de la pericia serán asumidos por la empresa codemandada. De acuerdo con los artículos 167 y 272 del Código General del Proceso.

El peritazgo se deberá realizar de conformidad con lo previsto en los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso. El dictamen deberá rendirse oportunamente, es decir, de acuerdo con el artículo 231 de la misma norma, es decir, diez (10) días antes de la fecha señalada para la realización de la audiencia.

Se advierte que el perito o representante de la entidad certificadora debe asistir a esta audiencia.

Cualquier inconveniente de la demandada, deberá comunicarlo al despacho a través de la Secretaría, para que no fracase la verificación de las firmas digitales, que son primordiales para decidir en el caso.

SEGUNDO. FIJESE como fecha y hora para la realización audiencia concentrada, el día **veintiséis (26) de abril de 2024 a partir de las 02:00 P.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que son obligatorio conectarse a esta audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA